

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinte (20) de Agosto del año dos mil veinte (2020).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00386.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvasse indicar bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la entidad demandante la dirección electrónica donde el extremo demandado recibe notificaciones personales, acorde a lo normado por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

2. Sírvasse aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía real señalado en el numeral 3 del acápite de pruebas del libelo demandatorio.

Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 numeral 2 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 022, hoy 21 de Agosto de 2020. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64f3a17e04d487be87ffd831994dde635bea4a115e3bf169b9e1c1a5096a81b1

Documento generado en 20/08/2020 04:11:27 p.m.